

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 001-2016-BCRP

Lima, 4 de enero de 2016

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de enero es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	8,48710	17	8,50660
2	8,48832	18	8,50782
3	8,48953	19	8,50904
4	8,49075	20	8,51026
5	8,49197	21	8,51148
6	8,49319	22	8,51271
7	8,49441	23	8,51393
8	8,49562	24	8,51515
9	8,49684	25	8,51637
10	8,49806	26	8,51759
11	8,49928	27	8,51881
12	8,50050	28	8,52004
13	8,50172	29	8,52126
14	8,50294	30	8,52248
15	8,50416	31	8,52370
16	8,50538		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General

